

VERBAL

RADICADO: 08001405300320230074400
DEMANDANTE: GETMA TERESA DIAZ MONTES
DEMANDADO: GRUPO CW MODELS S.A.S., DANIEL DAVID DUQUE DELGADO,
JEREMY DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JESID ANTONIO POLO
GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Verbal, presentada por GETMA TERESA DIAZ MONTES, en contra de GRUPO CW MODELS S.A.S., DANIEL DAVID DUQUE DELGADO, JEREMY DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JESID ANTONIO POLO GONZALEZ, la cual, fue recibida electrónicamente el 31 de octubre de los corrientes, estando pendiente de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

VERBAL

RADICADO: 08001405300320230074400
DEMANDANTE: GETMA TERESA DIAZ MONTES
DEMANDADO: GRUPO CW MODELS S.A.S., DANIEL DAVID DUQUE DELGADO,
JEREMY DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JESID ANTONIO POLO
GONZALEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que GETMA TERESA DIAZ MONTES, a través de apoderado judicial, presentó demanda Verbal en contra de GRUPO CW MODELS S.A.S., DANIEL DAVID DUQUE DELGADO, JEREMY DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JESID ANTONIO POLO GONZALEZ, a fin que sean declarados responsables como deudores solidarios en contrato de arrendamiento, al pago de la suma por *Noventa Millones de Pesos* (\$90.000.000=), por concepto de daños causados al bien inmueble ubicado en la Carrera 2 N° 2-04, Urbanización Country Mar, Puerto Colombia.

Procede el despacho a decidir acerca de la admisibilidad de esta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, se observa que adolece de los siguientes defectos de forma:

- ✓ En el poder especial aportado no se encuentra determinado y claramente identificado el asunto sobre el cual versa el proceso, según lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso. Además, no identifica claramente la autoridad judicial al que va dirigido.
- ✓ El Código General del Proceso, dispone en el artículo 85 lo concerniente a la prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas, requiriendo que como anexo a la demanda debe certificarse; en concordancia, con los requisitos enmarcados en el artículo 84-2 de la misma norma. Sin embargo, se evidencia que la demanda no trae anexo el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada; esto es, la sociedad GRUPO CW MODELS S.A.S.
- ✓ En la demanda, no es indicado bajo juramento de dónde se obtuvo la dirección electrónica o correo electrónico de los demandados para surtir las notificaciones, tal como lo exigen los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022.
- ✓ Falta el agotamiento de la conciliación, como requisito de procedibilidad para los asuntos civiles en los procesos declarativos, consagrado para este tipo de trámites en el Artículo 68 de la Ley 2220 de 2022; en concordancia, con lo normado en la ley 1564 de 2012. Lo anterior, en fundamento a que en la demanda solo obra constancia de conciliación fallida con el señor JEREMY DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ, siendo así, deberá agotarla con respecto a todos los demandados.
- ✓ La demanda es impetrada por el anunciado incumplimiento de contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 05 de agosto de 2022; sin embargo,

revisado el expediente no se halla anexo el mencionado contrato del bien inmueble ubicado en la Carrera 2 N° 2-04, Urbanización Villa Country, Puerto Colombia. Por esto, se hace indispensable que allegue la prueba del mismo.

- ✓ Acorde con lo anterior, deberá aclarar la demanda en sus hechos, pretensiones, cuantía y líbelo en general, dado que, se evidencian inexactitudes e inconcordancias que afectan el estudio del asunto a tratar, en ese sentido, no se encuentra identificadas las obligaciones contractuales incumplidas del contrato de arrendamiento que dan lugar a la presentación de la demanda.
- ✓ La demanda carece del juramento estimatorio requerido para este tipo de procesos, en el que discrimine razonablemente los conceptos que reclama como pretensiones e indemnización, según lo consagrado en el artículo 206 del Estatuto Procesal.
- ✓ Los anexos allegados no corresponden a los enunciados y enumerados en la demanda, siendo que, así se encuentra dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 2022.
- ✓ Los documentos anexos de la demanda, no cumplen con el protocolo de digitalización de los expedientes judiciales, conforme a las indicaciones del Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, siendo que, se debe garantizar la lectura de los documentos.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, se puede evidenciar que los anexos de la demanda no se pueden visualizar correctamente, perdiendo el Despacho la claridad de la prueba para su estudio. Dicho esto, conminamos a la parte demandante, para que haga uso de las herramientas digitales para escanear los documentos en los que soporta los hechos y pretensiones, permitiendo que puedan visualizarse satisfactoriamente.

En consecuencia, el despacho, inadmitirá la presente demanda, por no reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 82 del C.G.P y, no acompañar los anexos ordenados por la ley. De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal, presentada por GETMA TERESA DIAZ MONTES, en contra de GRUPO CW MODELS S.A.S., DANIEL DAVID DUQUE DELGADO, JEREMY DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JESID ANTONIO POLO GONZALEZ, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Mantener el proceso en Secretaría por (5) días, a fin, de que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ba7089f6273c9ca3e2984f6de1da63f1f3b3cecaf5820fc707f0805b9a1650**

Documento generado en 28/11/2023 04:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>